BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 **SÁBADO, 7 DE NOVIEMBRE DE 1998** **Número 258**

Franqueo concertado número 29/5

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura y Educación

11321 14966 Orden de 29 de octubre de 1998, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se convocan becas para la realización de estudios universitarios fuera de la región en el curso 1998-1999.

Consejería de Sanidad y Política Social

11336 15093 Decreto número 65/1998, de 5 de noviembre, por el que se regulan las ayudas, prestaciones y medidas de inserción y protección social.

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

11340 14781 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Lorca.

11340 14782 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Calasparra.

11340 14783 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Jumilla.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

11340 15091 Corrección de errores.

11342 14780 Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental de la instalación de una industria destinada a fábrica de conservas vegetales, en el término municipal de Fortuna, con el número de expediente 385/96 de E.I.A. a solicitud de don Antonio Dólera Gil.

Consejería de Sanidad y Política Social

11342 14788 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y la asociación para la atención de personas con trastornos del desarrollo de la Región de Murcia, ASTRADE, para la realización de un proyecto del plan de acción para personas con discapacidad.

11344 14789 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y la asociación para la integración del deficiente en la Comarca del Mar Menor, AIDEMAR, para la realización de un proyecto del plan de acción para personas con discapacidad.

11346 14790 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y la asociación de padres y madres de alumnos y alumnas del centro ocupacional de disminuidos psíquicos APANDIS, para la realización de un proyecto del plan de acción para personas con discapacidad.

4. Anuncios

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

11348 14982 Resolución por la que se acuerda publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» resumen de convenios suscritos con diversos Ayuntamientos de la región para la promoción de políticas de defensa del consumidor.

Pág.

IV. Administración Local

Mula

11349 15092 Aprobación inicial de la modificación de ordenanzas fiscales.

Torre Pacheco

11349 15045 Contratación de la obra de construcción de un consultorio médico local en Dolores de Pacheco, I fase.

11350 15046 Contratación de obra con expediente número POS: 195/08/98. Complementario.

Totana

11350 15044 Ordenanzas fiscales.

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.128	965	25.093
Aytos. y Juzgados	9.845	394	10.239
Semestral	13.975	559	14.534

Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Corrientes	107	4	111
Atrasados año	135	5	140
Años anteriores	171	7	178

Edita e imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6
(Polígono Cánovas) Teléfono 968 343 300

PAPEL RECICLADO 100%

Consejería de Presidencia
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura y Educación

14966 Orden de 29 de octubre de 1998, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se convocan becas para la realización de estudios universitarios fuera de la región en el curso 1998-1999.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 1998, aprobados por Ley 12/97 de 23 de diciembre, (BORM de 30 de diciembre), figura en el Programa 421B, Concepto 481, el correspondiente crédito destinado a becas y ayudas al estudio universitario.

El Ministerio de Educación y Cultura en sus convocatorias de becas y ayudas para estudios universitarios contempla, entre otros supuestos, el de ayudas para gastos derivados de la residencia del alumno, durante el curso, fuera del domicilio familiar, fijando para ello unos determinados topes de tipo económico, además del cumplimiento de los requisitos de carácter académico.

Este sistema de becas, aún reconociendo su indudable validez por el amplio espectro que cubre, en lo que se refiere a nuestra Región y desde las exigencias de una política de profunda preocupación social, puede ser potenciado con otras medidas que tiendan a completarlo en un doble sentido. De un lado, convocando becas que superen los umbrales económicos fijados por el Ministerio, de modo que puedan tener acceso a este tipo concreto de ayudas un mayor número de ciudadanos. De otro, estableciendo unas ayudas económicas complementarias para los beneficiarios de las becas del Ministerio, que les permitan llevar a cabo sus estudios en unas condiciones más favorables.

Estimando la conveniencia de que cada una de estas acciones sea objeto de una convocatoria específica, se ha elaborado la presente que corresponde al primero de los supuestos mencionados, teniendo en cuenta el necesario sometimiento a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, señalados en el art. 51 de la Ley de Hacienda Regional.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye el artículo 49 de la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo 1º.- Objeto

1. La presente Orden tiene como objeto convocar becas para gastos de residencia con motivo de la realización de estudios de carácter oficial y validez nacional durante el curso 1998-1999 en Universidades Públicas radicadas fuera de la Región, en titulaciones no impartidas por la Universidad de Murcia o en titulaciones impartidas por la Universidad de Murcia a las que no se haya podido acceder pese a haber solicitado plaza.

2. Podrán solicitarse becas para la realización de los estudios conducentes a la obtención del título de licenciado, ingeniero, arquitecto, diplomado, maestro, ingeniero técnico y arquitecto técnico.

3. No son objeto de esta convocatoria los estudios correspondientes al tercer ciclo o doctorado, los de especialización y los títulos propios de las Universidades.

4. Estas becas se concederán con cargo a las previsiones que se establecen en la Ley 12/97 de 23 de diciembre, (BORM de 30 de diciembre) de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la partida 15.04.421B.481. Proyecto 10950, hasta un importe total máximo de 33.916.000.- pts.

Artículo 2º.- Cuantía

La cuantía de cada una de estas becas será de 278.000.- pts. y se destinarán a cubrir gastos derivados de la residencia del alumno, durante el curso 1998-99, fuera del domicilio familiar.

En ningún caso la beca, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o Privadas, nacionales o internacionales compatibles, puede superar el coste de los gastos de residencia.

Estas becas son incompatibles con las concedidas por el Ministerio de Educación y Cultura para el mismo fin durante el curso 1998-99 y no conllevan derecho a la gratuidad de matrícula.

Artículo 3º.- Beneficiarios y Requisitos

1. Podrán ser beneficiarios de las becas objeto de esta Orden, los estudiantes que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser español o ciudadano de un país de la Unión Europea y tener vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma de Murcia.

b) Estar matriculado en una universidad pública del territorio español, durante el curso 1998-99, en titulaciones no impartidas por la Universidad de Murcia, o en titulaciones solicitadas de la Universidad de Murcia a las que no se haya podido acceder.

c) Cumplir con los requisitos académicos recogidos en el Capítulo V de la Orden de 15 de junio de 1998, del Ministerio de Educación y Cultura, por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudios universitarios y medios para el curso académico 1998-1999 (BOE de 2 de julio de 1998).

d) Que la renta familiar disponible esté comprendida entre las cantidades siguientes:

Familia de un miembro:	1.250.000 y 2.250.000
Familia de dos miembros:	2.135.000 y 3.135.000
Familia de tres miembros:	2.898.000 y 3.898.000
Familia de cuatro miembros:	3.458.000 y 4.458.000
Familia de cinco miembros:	3.845.000 y 4.845.000
Familia de seis miembros:	4.122.000 y 5.622.000
Familia de siete miembros:	4.396.000 y 5.896.000
Familia de ocho miembros:	4.659.000 y 6.659.000

A partir del octavo miembro se añadirán 450.000.-pts. por cada nuevo miembro computable.

e) Que la renta familiar disponible no supere las cantidades mínimas arriba mencionadas, pero por razón del patrimonio del conjunto de miembros computables de la familia quede fuera el solicitante del ámbito de las becas convocadas por la Orden de 15 de junio de 1998 del Ministerio de Educación y Cultura.

Los criterios y forma de determinación de la renta familiar serán los establecidos en el artículo 20 a 23 de la Orden de 15 de junio de 1998 del Ministerio de Educación y Cultura.

f) Que el vólumen de facturación de cualquier actividad económica de algún miembro computable, en 1997, no supere la cantidad de 35.000.000.-pts.

g) Estar en el momento de la concesión, al corriente en las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

h) Que el orden de prelación obtenido, según la valoración de los elementos de renta, patrimonio, actividad económica y académicos, según los datos aportados por el solicitante, le sitúe dentro del crédito destinado a este fin.

2. Se denegará la solicitud de beca por razón del patrimonio del conjunto de miembros computables de la familia, cualquiera que sea la renta familiar disponible que pudiera resultar al computar los ingresos anuales de la misma de acuerdo con lo dispuesto en las siguientes reglas:

A) La suma de valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a la unidad familiar, ponderados con el coeficiente corrector que se indica a continuación, no podrá superar la cantidad de 13.300.000 pesetas cuando el patrimonio inmobiliario comprenda la vivienda habitual y de 8.000.000 pesetas en caso contrario. En el caso de que la fecha de efecto de la última revisión catastral fuera el 1 de enero de 1990, o posterior, o se trata de la última revisión catastral fuera el 1 de enero de 1990, o posterior, o se trata de los municipios enclavados en la Comunidad Foral de Navarra, se multiplicarán los valores por 0,50.

B) La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas que pertenezcan a la unidad familiar no podrán superar los 2.440.000 pesetas por cada miembro computable de la unidad familiar.

C) El capital mobiliario perteneciente a la unidad familiar no podrá superar los 7.700.00 pesetas. Los intereses, rendimientos o plusvalías percibidos no podrán superar las 539.000 pesetas.

Las acciones y otros títulos bursátiles negociados en mercados de valores se computarán por su valor de negociación media en el cuarto trimestre de 1997. El resto de valores se computarán según las normas establecidas en el Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

Los depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, se computarán por el saldo que arrojen a 31 de diciembre de 1997, salvo que aquél resultase inferior al saldo medio correspondiente al último trimestre del año, en cuyo caso se aplicará este último.

3. Cuando la unidad familiar disponga de varios de los elementos patrimoniales descritos en el apartado anterior, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento patrimonial respecto del umbral correspondiente. Se denegará la beca cuando la suma de los referidos porcentajes supere cien.

4. No podrán concederse becas por importe superior al crédito consignado en el art. 1º.4 de la presente Orden.

Artículo 4º.- Tramitación

1.- Solicitudes

1.1.- Las solicitudes de becas se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se formalizarán en un único modelo de impreso que figura en el Anexo a la presente Orden.

1.2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación (Gran Vía Salzillo, 42, 2.ª escalera 4.ª planta. 30005, Murcia), en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1.3.- El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2.- Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

-Fotocopia del DNI y NIF del solicitante y de todos los miembros computables mayores de 18 años.

-Documento acreditativo de estar empadronado en cualquiera de los Municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia antes del 1 de enero de 1998.

-Fotocopia compulsada completa de las declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, incluso complementarias, correspondientes al ejercicio de 1997, de todos los miembros de la unidad familiar con deber legal de realizarla.

Cuando haya ascendientes que formen parte de la unidad familiar deberán aportar, junto al certificado de empadronamiento del ejercicio 1997, el justificante de no percepción de pensión o del importe de la misma expedido por el organismo correspondiente.

-Documentos acreditativos de la percepción de ingresos exentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (pensiones de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, indemnizaciones por despido, en su caso, ayudas de la política agraria y pesquera comunitaria, etc.) o no declarados por razón de la cuantía.

-Certificado expedido por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de las propiedades rústica y urbana de los miembros de la unidad familiar.

-Certificaciones acreditativas de los valores mobiliarios y depósitos bancarios.

-Documentación acreditativa de la independencia familiar y económica en el caso de alumnos emancipados.

-Los alumnos universitarios de primer curso, deberán presentar fotocopia compulsada de la tarjeta de selectividad.

-En el caso de alumnos que cursen titulaciones impartidas en la Universidad de Murcia, certificación de la misma que acredite no haber conseguido plaza en el curso 1998-1999 en la titulación en la que se ha matriculado en una Universidad de fuera de la Región.

-Certificación con indicación del código cuenta cliente del banco o caja de tener abierta una cuenta a nombre del interesado con todos los datos correspondientes a la misma.

Artículo 5º.- Evaluación y resolución

1. Para la valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión Evaluadora compuesta por:

Presidente: Director General de Universidades

Vocales:

–Un representante de la Universidad de Murcia

–Un representante de la Universidad Politécnica de Cartagena

–Un representante de la Dirección General de Tributos

–Un representante de la Dirección General de Universidades

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Universidades con voz y sin voto.

2. Para la valoración de las solicitudes, se aplicará el baremo que figura como anexo a la presente Convocatoria.

La puntuación total se obtendrá por la suma de las valoraciones de los distintos apartados de renta, elementos patrimoniales, actividad económica y rendimiento académico.

3. La Comisión Evaluadora formulará la oportuna propuesta de resolución.

4.- La Consejera de Cultura y Educación, a la vista de la propuesta y oído el Consejo de Dirección, concederá o denegará las becas.

5.- El plazo para la concesión o denegación de las becas, objeto de esta convocatoria, finaliza el 31 de diciembre de 1998, entendiéndose desestimadas aquellas solicitudes que, transcurrido dicho plazo, no hubiesen sido objeto de resolución expresa.

Artículo 6º.- Modificación

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de estas becas, y en todo caso la concesión de otras becas o ayudas de idéntica naturaleza, otorgadas por otras administraciones públicas o entes públicos o privados nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 7º.- Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios estarán obligados a:

a) Realizar los estudios que fundamentan la concesión de la beca.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la beca que estime pertinentes la Consejería de Cultura y Educación, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

c) Facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar a la Consejería de Cultura y Educación la obtención de otras becas y ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados nacionales o internacionales.

Artículo 8º.- Justificación

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda en la Orden de 15 de mayo de 1986 (BORM de 7 de junio) por la que se establecen normas reguladoras sobre justificación de subvenciones, las becas concedidas se justificarán antes del 30 de septiembre de 1999, con la presentación de la documentación que acredite haber realizado los estudios subvencionados.

Artículo 9º.- Reintegros

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de las becas en los casos y en la forma previstos en el artículo 51.8 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 10º.- Responsabilidad y régimen sancionador

Los beneficiarios de las becas para la realización de estudios universitarios quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 11º.- Recursos

Contra la presente Orden, que pone fín a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia. Su interposición requerirá comunicación previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Director General de Universidades para dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 29 de octubre de 1998.—La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral.**

SOLICITUD DE BECAS PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS FUERA DE LA REGIÓN

ANEXO

UNIVERSIDAD DONDE REALIZARÁ EL CURSO 1998-99: .....

PROVINCIA EN LA QUE RADICA EL CENTRO DONDE CURSARÁ LOS ESTUDIOS EN 1998-99: .....

A. DATOS PERSONALES

NOMBRE | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO

DOMICILIO FAMILIAR (Indicar número, escalera, piso, letra) | C. POSTAL | LOCALIDAD

FECHA NACIMIENTO | TRABAJÓ EN 1997 SI ☐ NO ☐ | PERCIBIÓ EL DESEMPLEO EN 1996 SI ☐ NO ☐ | TELÉFONO

CUENTA O CARTILLA DONDE DESEA PERCIBIR LA BECA (El solicitante deberá ser titular de la cuenta)

- No olvide adjuntar certificado de la entidad bancaria con indicación del Código Cuenta Cliente

NIF DEL SOLICITANTE | CÓDIGO CUENTA CLIENTE

NOMBRE DEL PADRE, MADRE O TUTOR/A

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE O TUTOR/A | NIF

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE | NIF

B. DATOS ACADÉMICOS

DISFRUTÓ DE BECA EN EL CURSO 1997/98 SI ☐ NO ☐ CUANTÍA .- Pts.

ESTUDIOS QUE DESEA CURSAR EN 1998/99 .....

CURSO: .....

CENTRO EN EL QUE CURSARÁ ESTUDIOS EN 1998/99: .....

DOMICILIO DEL CENTRO: ..... LOCALIDAD: .....

C. DATOS COMPLEMENTARIOS DEL ALUMNO DURANTE EL CURSO

DOMICILIO	**CALLE**	**LOCALIDAD Y C.P.:**	**TELÉFONO**
RESIDENCIA O COLEGIO GRATUITO SI ☐ NO ☐	.....	.....	.....
DE OTROS FAMILIARES	.....	.....	.....
OTROS DOMICILIOS	.....	.....	.....

INDIQUE: PISO ALQUILADO SI ☐ NO ☐ PISO PROPIEDAD DE LA UNIDAD FAMILIAR SI ☐ NO ☐

SOLICITUD DE BECAS PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS FUERA DE LA REGIÓN

D. DATOS FAMILIARES REFERIDOS A 1997 (Miembros que residen en el mismo domicilio)

NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	PARENTESCO	EDAD	ESTADO CIVIL	PROFESIÓN / ESTUDIOS	LOCALIDAD TRAB/ESTUDIO
		Solicitante				
		Padre				
		Madre				

E. A CUMPLIMENTAR CUANDO LA PERSONA PRINCIPAL DE LA FAMILIA O EL PROPIO SOLICITANTE ALEGUEN LA CONDICIÓN DE PARADO (Deberá adjuntar la oportuna justificación documental).

D/DÑA	DOMICILIO	NIF

TRABAJO EN 1997 SI ☐ NO ☐

PERCIBIÓ PRESTACIONES POR DESEMPLEO EN 1997 SI ☐ NO ☐

F. OBSERVACIONES

QUE DESEE HACER CONSTAR EL SOLICITANTE

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

SOLICITUD DE BECAS PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS FUERA DE LA REGIÓN

G. DATOS PATRIMONIALES

G.1.- URBANAS: (Fincas propias, arrendadas y/o cedidas que disfrutan)

PISO O LOCAL	USOS	LOCALIDAD	CALLE O PLAZA Y Nº	CARACTER (Propia, arrendada, usufructo..)	VALOR CATASTRAL

G.2.- RUSTICAS: (Propias)

HECTAREAS SECANO	HECTAREAS REGADIO	TIPO DE CULTIVO	Nº DE KILOS PRODUCCION	TOTAL PTS.	VALOR CATASTRAL

G.3.- CAPITAL MOBILIARIO

	VALOR EFECTIVO CAPITAL 1997	RENDIMIENTOS INTERESES NETOS
Cuentas y Libretas de ahorros		
Títulos de renta fija y depósitos a plazo		
Letras del Tesoro		
Participación en fondos de inversión		
Acciones y otros		

G.4.- NEGOCIO

CLASE DE NEGOCIO	MUNICIPIO Y DOMICILIO (Calle y número)	VOLUMEN DE FACTURACIÓN EN 1997

Ha presentado Declaración del Impuesto sobre Patrimonio SI ☐ NO ☐
(En caso afirmativo presentar fotocopia)

SOLICITUD DE BECAS PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS FUERA DE LA REGIÓN

Esta página deberá ser cumplimentada obligatoriamente en el caso de no haber presentado declaración de la Renta por no estar obligado a ello y también en el supuesto de que se perciban otros ingresos y rendimientos exentos de la declaración sobre la renta, tanto por la persona principal de la familia como por el resto de miembros computables que perciban ingresos.

PARENTESCO	NOMBRE Y APELLIDOS
Persona principal:	.....
Cónyuge:	.....
Hijo/a:	.....
Otros:	.....

1.-INGRESOS

INGRESOS	PERSONA PRINCIPAL	RESTANTES MIEMBROS	TOTAL
RENDIMIENTOS DEL TRABAJO: 0. Trabajo Personal.....			
1. Retribución en especie.....			
2. Pensiones y haberes pasivos, incapacidad, viudedad, orfandad.....			
3. Prestaciones/ Subsidios por desempleo.....			
RENDIMIENTOS DE CAPITAL INMOBILIARIO 4. Vivienda propia (domicilio habitual) (2 o 1,1% de su valor).....			
5. Otros inmuebles urbanos o rústicos (2 o 1,1% de su valor).....			
6. En caso de inmuebles arrendados, ingresos obtenidos.....			
RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO 7. Intereses de cuentas corrientes, depósitos y demás rendimientos de capital mobiliario.....			
PENSIONES COMPENSATORIAS 8. Al conyuge y anualidades por alimentos recibidas por los hijos.....			
OTROS INGRESOS 9. Otros ingresos/ Ayudas que se reciben.....			
		10 TOTAL INGRESOS.....	

2.-GASTOS

INGRESOS	PERSONA PRINCIPAL	RESTANTES MIEMBROS	TOTAL
11. Cotizaciones Seguridad Social, Derechos pasivos y Mutualidades Generales de Funcionarios.....			
		12 TOTAL GASTOS.....	

SOLICITUD DE BECAS PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS FUERA DE LA REGIÓN

3.-RETENCIONES

INGRESOS	PERSONA PRINCIPAL	RESTANTES MIEMBROS	TOTAL
13. Retenciones por rendimiento del trabajo.....			
14. Retenciones por rendimiento del capital mobiliario.....			
15 TOTAL RETENCIONES.....			

RENTA FAMILIAR DE TODOS LOS MIEMBROS COMPUTABLES CON INGRESOS PROPIOS

10-12-15 = 16.....

D....., padre, madre o tutor del solicitante y/o el solicitante en el supuesto de ser mayor de edad o estar emancipado DECLARAN BAJO RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:

- Que aceptan las bases de la presente convocatoria.
- Que todos los datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad, autorizando a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a cotejar las declaraciones aportadas con la información obrante en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Que quedan enterados que la inexactitud de las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o revocación de la beca, incurriendo en responsabilidad por falsedad y ocultación.
- Que tiene conocimiento de la incompatibilidad de estas becas y que en caso de obtener otra beca o ayuda para este mismo fin, procedente de cualquier Administración o entidad pública o privada, deberá comunicarlo a la Consejería de Cultura y Educación.
- Que ha disfrutado de la beca del Ministerio de Educación y Cultura en los cursos:.....

.....a.....de.....de 1998

(Firma del padre, madre o tutor-a) (Firma del solicitante)

SOLICITUD DE BECAS PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS FUERA DE LA REGIÓN

H. DATOS ACADEMICOS

Nombre y Apellidos del alumno:
.....

Estudios realizados en 1997/98:
.....

Centro:
.....

En caso de no haber realizado estudios en el año 1997/98 indíquese los estudios realizados en el último año cursado:.....año 199__

Especificar la causa por la que no se cursaron estudios en 1997/98:

H.1. DATOS ACADÉMICOS DEL CURSO 1997-98 (A cumplimentar por el Centro)*

RELACIONAR ASIGNATURAS Y DEMÁS DATOS

CURSO	Nº	ASIGNATURAS CURSADAS EN 1997/98 O ULTIMO AÑO	Nº CRÉDITOS	ANUALES O CUATRIMES	CALIFICACIONES JUNIO SEPT.	PUNTUACIÓN (1)
	1					
	2					
	3					
	4					
	5					
	6					
	7					
	8					
	9					
	10					
	11					
	12					

(1) A rellenar por la Administración

Total créditos: .....
Créditos mínimos: .....
Total suspensos: .....
Límite suspensos: .....
NOTA MEDIA: .....

EN EL CASO DE SOLICITAR BECA PARA 1º CURSO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y HABER REALIZADO LAS PRUEBAS DE SELECTIVIDAD, DEBERÁ ADJUNTAR FOTOCOPIA COMPULSADA DE LA TARJETA DE SELECTIVIDAD

ASIGNATURAS PENDIENTES DEL CURSO 1997/98 Y ANTERIORES. RELACIÓNELAS:

1..... 2..... 3..... 4.....

REPITIÓ CURSO EN 1997/98 SI ☐ NO ☐

D.....SECRETARIO DEL CENTRO DOCENTE.....
CERTIFICO LA VERACIDAD DE LOS DATOS CONSIGNADOS.

SELLO DEL CENTRO .....a.....de..... de 1998
(Firma)

* La cumplimentación de este apartado podrá ser sustituida por la aportación de una certificación académica personal que contenga todos los datos que figuran en el mismo.

SOLICITUD DE BECAS PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS FUERA DE LA REGIÓN

H.2. DATOS ACADÉMICOS DEL CURSO 1998-99 (A cumplimentar por el Centro)*

DON .....

SECRETARIO DEL CENTRO DOCENTE.....

CERTIFICO QUE EL ALUMNO.....SE ENCUENTRA MATRICULADO EN ESTE CENTRO EN EL CURSO 1998/99 EN LOS ESTUDIOS DE.....

ASIGNATURAS Y CREDITOS EN QUE QUEDA MATRICULADO EN EL CURSO 1998/99. RELACIÓNELOS:

CURSO	Nº	ASIGNATURAS MATRICULADAS 98/99	Nº DE CRÉDITOS	ANUALES O CUATRIMESTRALES
	1			
	2			
	3			
	4			
	5			
	6			
	7			
	8			
	9			
	10			
	11			
	12			
	13			
	14			
	15			

PLANES DE ESTUDIOS POR CRÉDITOS (UNIVERSIDAD). NÚMERO DE CRÉDITOS DE LA CARRERA: .....

NÚMERO TOTAL DE CRÉDITOS MATRICULADOS EN 1998/99: .....

SELLO DEL CENTRO .....a.....de.....de 1998

(Firma)I

* La cumplimentación de este apartado podrá ser sustituida por la aportación de una certificación académica personal que contenga todos los datos que figuran en el mismo.

SOLICITUD DE BECAS PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS FUERA DE LA REGIÓN

I. DEDUCCIONES A APLICAR A LA RENTA FAMILIAR: (A rellenar por la Administración)

(Marcar con una "X" las deducciones que procedan)

☐ a) El 50% de los ingresos aportados por todos los miembros computables de la familia, excepción hecha de la persona principal y su cónyuge

☐ b) El 50% de los gastos de enfermedad grave sin compensación o reembolso por entidades públicas o mutualidades sanitarias

Deberá presentar Fotocopia del justificante del gasto

☐ c) 50.000.-Pts. por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de primera categoría y 75.000.-Pts. cuando sean de segunda o de honor, según la legislación vigente.

Deberá presentar Fotocopia del carnet de familia numerosa

☐ d) 225.000.-Pts. por cada hermano o hijo del solicitante, o el propio solicitante que esté afectado de minusvalía legalmente calificada de grado igual o superior al 33%, siempre que de la misma se derive la imposibilidad de obtener ingresos de naturaleza laboral y 350.000.-Pts., cuando la minusvalía sea de grado igual o superior al 66%.

Deberá presentar certificado de reconocimiento de minusvalía

☐ e) 120.000.-Pts. por cada hijo que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los hijos estudiantes fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios.

Deberá presentar fotocopia de los resguardos de matrícula

☐ f) El 20% de la renta familiar disponible cuando la persona principal de la familia y/o su cónyuge o el solicitante sean inválidos aquejados de enfermedad permanente que imposibilite para el trabajo y que la única fuente de ingresos de la unidad familiar sea la pensión devengada por dicha invalidez.

Deberá presentar fotocopia del último recibo de la pensión

☐ g) El 20% de la renta familiar disponible cuando la persona principal de la familia se encuentre en situación de paro, sin percepción de prestación por desempleo.

Deberá presentar certificado del Instituto Nacional de Empleo

SOLICITUD DE BECAS PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS FUERA DE LA REGIÓN

☐ h) El 20% de la renta familiar disponible cuando el solicitante sea huérfano y dependa económicamente de su pensión de orfandad o de otra unidad familiar.

Deberá presentar fotocopia del último recibo de la pensión

☐ i) El 20% de la renta familiar disponible cuando la persona principal sea viudo o conyuge separado legalmente o de hecho, siempre que la única fuente de ingresos de la unidad familiar sea la pensión o los alimentos devengados, en su caso.

Deberá presentar fotocopia del último recibo de la pensión

☐ j) El 20% de la renta familiar disponible cuando la persona principal sea padre o madre soltero, viudo o separado legalmente o de hecho, siempre que los únicos ingresos de la unidad familiar sean los procedentes de su trabajo.

Deberá presentar fotocopia del documento que acredite tal situación

A rellenar por la Administración TOTAL DEDUCCIONES

BAREMO DE BECAS PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS FUERA DE LA REGIÓN

1.-RENTA:

	INTERVALOS		PUNTUACION			
1 miembro:	1.250.000	1.350.000	5	5 miembros:	3.845.000	3.945.000
	1.350.001	1.450.000	4,5		3.945.001	4.045.000
	1.450.001	1.550.000	4		4.045.001	4.145.000
	1.550.001	1.650.000	3,5		4.145.001	4.245.000
	1.650.001	1.750.000	3		4.245.001	4.345.000
	1.750.001	1.850.000	2,5		4.345.001	4.445.000
	1.850.001	1.950.000	2		4.445.001	4.545.000
	1.950.001	2.050.000	1,5		4.545.001	4.645.000
	2.050.001	2.150.000	1		4.645.001	4.745.000
	2.150.001	2.250.000	0,5		4.745.001	4.845.000
			PUNTUACION			
2 miembros:	2.135.000	2.235.000	5	6 miembros	4.122.000	4.272.000
	2.235.001	2.335.000	4,5		4.272.001	4.422.000
	2.335.001	2.435.000	4		4.422.001	4.572.000
	2.435.001	2.535.000	3,5		4.572.001	4.722.000
	2.535.001	2.635.000	3		4.722.001	4.872.000
	2.635.001	2.735.000	2,5		4.872.001	5.022.000
	2.735.001	2.835.000	2		5.022.001	5.172.000
	2.835.001	2.935.000	1,5		5.172.001	5.322.000
	2.935.001	3.035.000	1		5.322.001	5.472.000
	3.035.001	3.135.000	0,5		5.472.001	5.622.000
			PUNTUACION			
3 miembros:	2.898.000	2.998.000	5	7miembros	4.396.000	4.546.000
	2.998.001	3.098.000	4,5		4.546.001	4.696.000
	3.098.001	3.198.000	4		4.696.001	4.846.000
	3.198.001	3.298.000	3,5		4.846.001	4.996.000
	3.298.001	3.398.000	3		4.996.001	5.146.000
	3.398.001	3.498.000	2,5		5.146.001	5.296.000
	3.498.001	3.598.000	2		5.296.001	5.446.000
	3.598.001	3.698.000	1,5		5.446.001	5.596.000
	3.698.001	3.798.000	1		5.596.001	5.746.000
	3.798.001	3.898.000	0,5		5.746.001	5.896.000
			PUNTUACION			
4 miembros:	3.458.000	3.558.000	5	8 miembros	4.659.000	4.859.000
	3.558.001	3.658.000	4,5		4.859.001	5.059.000
	3.658.001	3.758.000	4		5.059.001	5.259.000
	3.758.001	3.858.000	3,5		5.259.001	5.459.000
	3.858.001	3.958.000	3		5.459.001	5.659.000
	3.958.001	4.058.000	2,5		5.659.001	5.859.000
	4.058.001	4.158.000	2		5.859.001	6.059.000
	4.158.001	4.258.000	1,5		6.059.001	6.259.000
	4.258.001	4.358.000	1		6.259.001	6.459.000
	4.358.001	4.458.000	0,5		6.459.001	6.659.000

2.- PATRIMONIO:

2.1.- URBANAS

La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas, ponderados por el coeficiente corrector de 0,5 en viviendas revisadas el 1 de enero de 1990 o después, se valorará con 5 puntos cuando la cantidad sea igual a 10.600.000.-pts, restando 0,5 puntos, por cada tramo de 300.000.-pts, hasta llegar a los 13.300.000.-pts., cuando comprende la vivienda habitual.

En caso contrario, se valorará con 5 puntos cuando la cantidad sea 5.300.000.-pts., restando 0,5 puntos, por cada tramo de 300.000.-pts, hasta llegar a los 8.000.000.-pts.

PUNTUACION	VIVIENDA HABITUAL	VIVIENDA NO HABITUAL
5	10.600.000	5.300.000
4,5	10.900.000	5.600.000
4	11.200.000	5.900.000
3,5	11.500.000	6.200.000
3	11.800.000	6.500.000
2,5	12.100.000	6.800.000
2	12.400.000	7.100.000
1,5	12.700.000	7.400.000
1	13.000.000	7.700.000
0,5	13.300.000	8.000.000

2.2.- RUSTICAS

La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas que pertenezcan a la unidad familiar se valorará con 5 puntos cuando la cantidad sea 1.990.370.-pts. por miembro computable de la unidad familiar, restando 0,5 puntos por cada tramo superior en 50.000.-pts, hasta llegar a 2.440.370

PUNTUACION	CADA MIEMBRO
5	1.990.370
4,5	2.040.370
4	2.090.370
3,5	2.140.370
3	2.190.370
2,5	2.240.370
2	2.290.370
1,5	2.340.370
1	2.390.370
0,5	2.440.370

2.3.- CAPITAL MOBILIARIO

El capital mobiliario perteneciente a la unidad familiar se valorará con 5 puntos cuando la cantidad sea de 5.000.000.-pts, restando 0,5 por cada tramo superior en 300.000.-pts.

PUNTUACION	MOBILIARIO
5	5.000.000
4,5	5.300.000
4	5.600.000
3,5	5.900.000
3	6.200.000
2,5	6.500.000
2	6.800.000
1,5	7.100.000
1	7.400.000
0,5	7.700.000

4.- ACTIVIDAD ECONOMICA

Volumen de facturación:

Hasta 10 millones.....3 puntos
De 10.000.001 a 25.000.0000 millones.....2 puntos
De 25.000.001 a 35.000.0000 millones.....1 punto

5.- ACADEMICOS:

La nota media será la recogida en el Capítulo V de la Orden de 15 de junio de 1998, del Ministerio de Educación y Cultura, por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudios universitarios y medios para el curso académico 1998-1999 (BOE de 2 de julio de 1998).

Baremo

PUNTUACION	NOTA MEDIA
2	De 9 a 10
1,5	De 7 a 8,99
1	De 6 a 6,99
0,5	De 5 a 5,99

En las enseñanzas técnicas se aplicará el siguiente baremo:

PUNTUACION	NOTA MEDIA
2	De 8 a 10
1,5	De 6 a 7,99
1	De 5 a 5,99
0,5	De 4 a 4,99

Consejería de Sanidad y Política Social

15093 Decreto número 65/1998, de 5 de noviembre, por el que se regulan las ayudas, prestaciones y medidas de inserción y protección social.

El Decreto 43/1996, de 19 de junio, por el que se regulan las ayudas, prestaciones y medidas de inserción y protección social, vino a establecer, dentro del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia derivado de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia -modificado por Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio- y de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia (competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social), un sistema adaptado a la sociedad murciana de medidas de inserción y protección social y de lucha contra la exclusión social.

Las modificaciones más relevantes que se introducen respecto del Decreto 43/1996, de 19 de junio, derivan de la experiencia acumulada en la aplicación y desarrollo de las prestaciones contempladas en dicho Decreto durante los años 1996 y 1997. Experiencia que conduce a profundizar en las actuaciones dirigidas a luchar contra la exclusión y a fomentar las que faciliten la inserción.

En este sentido, se realizan, entre otras, modificaciones que reducen requisitos que condicionaban la actuación inmediata de los servicios sociales ante situaciones de necesidad -la reducción a un año del tiempo de residencia exigido con carácter general para acceder a la prestación del Ingreso Mínimo de Inserción, mejora el nivel de cobertura y el de inserción social-; se amplían los posibles perceptores de ayudas económicas para el cuidado de personas mayores -posibilitándose el acceso a personas de edad comprendida entre veinticinco y sesenta y cuatro años-; y se realiza al tiempo una ordenación de las prestaciones mucho más sistematizada -en razón de su carácter periódico o no periódico-, lo que forzosamente ha de redundar en facilitar la difusión, comprensión y aplicación de las prestaciones, promoviéndose y facilitándose el acceso a las mismas por parte de los posibles beneficiarios.

Se han incorporado las Ayudas Económicas para Personas Mayores y las Ayudas a personas en situación de Urgente Necesidad, reuniendo en un contexto único, sistemático e integral el conjunto de las Ayudas, Prestaciones y Medidas en materia de Inserción y Protección Social.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad y Política Social, oídos los Consejos Sectoriales de Servicios Sociales, el Consejo Regional de Servicios Sociales, el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión de fecha 5 de noviembre de 1998, y en uso de la facultad que me confiere el apartado 6 del Artículo 15, en relación con el 58.2. de la Ley 1/1988, de 7 de enero del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con el Artículo 55 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

D I S P O N G O:

Artículo 1.-Ayudas, Prestaciones y Medidas en materia de Inserción y Protección Social.

Es objeto del presente Decreto regular el conjunto de Ayudas y Prestaciones económicas y Medidas de intervención y seguimiento social, de prevención de la exclusión, de promoción personal, de inserción socio-laboral y de colaboración y participación social, que se dirigen globalmente a garantizar el acceso de los ciudadanos de la Región de Murcia a niveles básicos de protección social, así como a facilitar su autonomía personal y su plena inserción social.

Artículo 2.-Ayudas y Prestaciones para la Inserción y Protección Social.

Las Ayudas y Prestaciones para la Inserción y Protección Social, dentro del sistema público de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, son las siguientes:

1. La Prestación del Ingreso Mínimo de Inserción (I.M.I.).
2. Las Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social (A.P.I.P.S.).
3. Las Ayudas Económicas para el Cuidado de Personas Mayores (A.E.C.MA.).
4. Las Ayudas para Programas de Inserción (A.P.I.).
5. Las Ayudas no Periódicas de Inserción y Protección Social (A.N.P.I.P.S.).
6. Las Ayudas Individualizadas a Personas con Discapacidad (A.I.P.D.).
7. Las Ayudas Económicas para Personas Mayores. (A.E.P.M.)
8. Las Ayudas a personas en situación de Urgente Necesidad. (A.U.N.)

Artículo 3.- La Prestación del Ingreso Mínimo de Inserción.

1. El Ingreso Mínimo de Inserción es una prestación económica, complementaria, de carácter periódico, destinada a personas o unidades familiares que carezcan de medios económicos para atender sus necesidades básicas, con el fin de facilitar su inserción social.

2. Podrán ser beneficiarias de la Prestación del I.M.I., las personas o el representante de las unidades familiares, residentes en la Región de Murcia que reúnan los siguientes requisitos:

2.1. Residir y figurar empadronadas de forma continuada en cualquiera de los municipios de la Región de Murcia, al menos un año antes de la presentación de la solicitud, salvo en el caso de las familias que sean objeto de protección de menores por el órgano competente en la Región de Murcia.

2.2. Que los ingresos anuales de la unidad familiar de la que forma parte la persona solicitante no igualen o superen la cuantía de I.M.I. que corresponda, computada anualmente.

2.3. Que la persona solicitante no realice de forma habitual actividad industrial, profesional, comercial o laboral.

2.4. Que la persona solicitante no tenga acceso a prestaciones o subsidios por desempleo, ni a pensión o ayuda de análoga naturaleza proveniente de la Administración Pública.

2.5. En cuanto a la edad, encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

2.5.1. Tener, al menos, 25 años y no haber cumplido los 65 años de edad.

2.5.2. Tener entre 18 y 25 años o hallarse emancipado y tener a su cargo menores de edad o personas con minusvalías.

2.5.3. Tener entre 18 y 25 años y hallarse en las siguientes situaciones:

2.5.3.1. Que no existan personas legalmente obligadas y con posibilidad de prestar alimentos al solicitante.

2.5.3.2. Que tenga constituido un hogar independiente al menos un año antes de solicitar el Ingreso Mínimo de Inserción.

2.6. No formar parte de unidad familiar que haya sido perceptora de la Prestación del I.M.I. durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

2.7. Suscribir con el Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales, correspondiente al lugar de residencia del interesado, un Compromiso de Inserción.

3. No podrá concederse la Prestación del I.M.I. a las personas solicitantes que hayan sido perceptoras de Ayuda Periódica de Inserción y Protección Social, y esta Ayuda haya quedado extinguida como consecuencia del incumplimiento de condiciones establecidas en la Resolución de la Dirección del ISSORM, hasta pasados 12 meses desde la fecha de extinción.

Artículo 4.- Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social.

1. Tienen la consideración de Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social, las que se conceden con este carácter para proporcionar apoyo económico temporal a aquellas familias con menores a su cargo, cuya carencia de medios para proveer a su subsistencia, pudiera o hubiera llevado a tales menores a una situación de riesgo social, al objeto de prevenir la desestructuración familiar y subsiguiente situación de desamparo y hasta la desaparición de tal eventualidad, con la finalidad de asegurar la atención de los menores y su permanencia en la unidad familiar.

2. Podrán ser beneficiarios de estas Ayudas:

2.1. Los menores de 16 años de edad, cuyas familias tengan su residencia en la Región de Murcia.

2.2. Los que hayan cumplido 16 años pero aún sean menores de edad, cuyas familias residan habitualmente en la Región de Murcia, siempre que realicen o se incorporen a una actividad formativa debidamente acreditada (Enseñanzas secundarias, Educación de adultos, Cursos del I.N.EM., Cursos de Garantía Social, etc.).

3. Para que los menores puedan ser beneficiarios de estas Ayudas, además, sus familias deberán cumplir las obligaciones que se establezcan reglamentariamente y reunir los requisitos que se indican:

3.1. Que las familias perciban unos ingresos inferiores al 40% del Salario Mínimo Interprofesional por persona y mes, en cómputo medio anual.

3.2. Que las familias colaboren y participen en el proyecto de intervención familiar y/o seguimiento continuado realizado por los Centros de S. Sociales o Servicios Sociales Municipales.

4. No se concederán Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social a las familias que:

4.1. Presenten en la unidad familiar o convivencial algún miembro adulto desempleado que reúna las condiciones para poder solicitar la Prestación del Ingreso Mínimo de Inserción.

4.2. Presenten en la unidad familiar o convivencial mayor número de adultos capacitados para el trabajo que menores susceptibles de ser beneficiarios.

Artículo 5.-Ayudas Económicas para el Cuidado de Personas Mayores.

1. Tienen tal consideración las que se conceden con carácter periódico a personas residentes en la Región de Murcia que se ocupan del cuidado de personas mayores de nacionalidad española, en el propio medio familiar.

2. Podrán ser beneficiarias de los servicios prestados a través de estas Ayudas, las personas mayores que reúnan los siguientes requisitos y condiciones:

2.1. En cuanto a la edad y autonomía personal:

2.1.1. Tener una edad igual o superior a 75 años y precisar apoyo para el desenvolvimiento cotidiano en las condiciones que se establezcan.

2.1.2. Tener entre 65 y 74 años, estar afectada por una minusvalía reconocida en grado igual o superior al 75%, y necesitar además el concurso de una tercera persona para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

2.2. No obtener ingresos procedentes del trabajo personal.

2.3. No disponer de ingresos propios iguales o superiores al 125% del Salario Mínimo Interprofesional vigente, salvo situaciones excepcionales que se establezcan reglamentariamente.

2.4. Acreditar la necesidad de la Ayuda mediante informe emitido por el Órgano con competencia en materia de Servicios Sociales.

3. Podrán ser solicitantes y perceptoras de estas Ayudas las personas de edad comprendida entre 25 y 64 años, que reúnan los siguientes requisitos básicos:

3.1. No realizar actividad laboral remunerada.

3.2. Proporcionar personalmente la adecuada atención a la persona mayor.

3.3. No disponer, en su unidad familiar, de una renta per cápita superior al porcentaje que se establezca en la Orden de convocatoria, que se situará entre el 50% y el 75% del Salario Mínimo Interprofesional vigente, incluyendo en este cómputo los ingresos de la persona mayor.

3.4. Disponer de una vivienda que reúna las adecuadas condiciones de habitabilidad, salubridad y seguridad.

Artículo 6.- Las Ayudas para Programas de Inserción.

1. Tienen la consideración de Ayudas para Programas de Inserción aquellas que tengan por objeto coadyuvar a la inserción social y a la incorporación a la vida laboral normalizada de los titulares o miembros de la unidad familiar de los beneficiarios del Ingreso Mínimo de Inserción, de los jóvenes en edad laboral procedentes del Centro de Promoción Juvenil, y de los titulares de las Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social, y miembros adultos de su unidad familiar, desarrollando, cuando resulte necesario, actividades de formación ocupacional u otras actividades adecuadas.

En la Orden de convocatoria se establecerán las prioridades que se consideren necesarias para ordenar el acceso de estos colectivos en su incorporación a los Programas de Inserción.

2. Podrán ser solicitantes y perceptores de estas Ayudas, la Administración Regional, las Entidades Locales, las Empresas y Organismos Públicos adscritos y/o dependientes de ellas, las Empresas privadas y las Instituciones sin fin de lucro, ubicadas en la Región de Murcia, que reúnan los siguientes requisitos y condiciones:

2.1. Estar al corriente en el pago de las obligaciones fiscales con la Hacienda Pública Regional y de Seguridad Social.

2.2. Disponer de los permisos y/o acreditaciones necesarios para ejercer la actividad correspondiente.

2.3. No haber sido objeto de sanción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

2.4. No haber sido sancionadas por infracciones tipificadas como graves o muy graves en la Ley 8/1988, de 7 de abril, (Boletín Oficial del Estado de 15/04/88) sobre infracciones y sanciones en el orden social durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de contratación.

3. Los Programas de Inserción a los que se refiere el presente artículo podrán ser realizados por la Administración Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.

Artículo 7.-Las Ayudas no Periódicas de Inserción y Protección Social.

1. Se consideran Ayudas no Periódicas de Inserción y Protección Social las que se conceden por una sola vez durante el ejercicio económico, a personas, familias o grupos, para alguna de las finalidades siguientes:

1.1. Acondicionar el medio habitual de convivencia de los solicitantes, para proporcionar niveles mínimos de habitabilidad.

1.2. Facilitar el acceso a la obtención de equipamiento de carácter doméstico o personal, imprescindible para el normal funcionamiento de la persona, grupo o unidad familiar.

1.3. Prestar apoyo económico a personas, familias o grupos, en otros supuestos derivados de circunstancias excepcionales.

2. Podrán ser beneficiarias de estas Ayudas las personas, familias o grupos que residan y figuren empadronadas en la Región de Murcia, al menos con seis meses de antelación a la fecha de solicitud de la Ayuda y reúnan los siguientes requisitos:

2.1. Que la renta per cápita no sea superior al 50% del Salario Mínimo Interprofesional vigente, en cómputo anual. En aquellos casos en los que la persona solicitante viva sola y tenga reconocida una minusvalía en el grado que se determine reglamentariamente, este límite se situará en el 70% del Salario Mínimo Interprofesional vigente, en cómputo anual.

2.2. Que no tenga acceso a otros recursos para atender la necesidad para la que solicita la Ayuda.

2.3. Que se acredite la necesidad y la urgencia de la Ayuda, mediante informe emitido por el órgano con competencia en materia de Servicios Sociales.

3. A los efectos de este artículo, se entenderá por Grupo el constituido por un número de personas que, conformando una unidad convivencial, viven con carácter familiar o quasi familiar en el mismo hogar, asumiendo la condición de beneficiaria la persona que ostente la titularidad de la vivienda que habiten o aquella que asuma la representación del grupo.

En ningún caso se considerará grupo a personas que convivan en una vivienda tutelada o similar.

4. En la orden de convocatoria se establecerán las prioridades que se consideren necesarias para la concesión de las Ayudas.

Artículo 8.-Ayudas Individualizadas a Personas con Discapacidad.

1. Las Ayudas Individualizadas a Personas con Discapacidad son aquellas que se conceden con carácter no periódico y se otorgan por una sola vez durante el ejercicio económico a personas afectadas por una minusvalía física, psíquica o sensorial, que precisen determinados tratamientos, servicios, adquisiciones de instrumentos o ayudas especializadas.

2. Podrán ser beneficiarias de estas Ayudas:

2.1. Las personas que tengan reconocida la condición legal de minusválido y no tengan acceso a ayudas de análoga naturaleza y para la misma finalidad, cuya cuantía supere el límite establecido para este tipo de ayudas por el mismo concepto.

2.2. Las personas que aun no teniendo reconocida la condición legal de minusválido, estén afectadas por discapacidad debidamente acreditada, que de no recibir el tratamiento necesario pudiera dar lugar a una discapacidad, disminución o deficiencia, que pudiera desembocar en una minusvalía definitiva o más grave, siempre y cuando se regule expresamente su acceso por la Orden de convocatoria de estas Ayudas.

3. Para la concesión de estas Ayudas deberán concurrir, además, los siguientes requisitos en las personas solicitantes y sus unidades familiares:

3.1. Residir y figurar empadronadas en la Región de Murcia, al menos con seis meses de antelación a la fecha de solicitud de la Ayuda.

3.2. No percibir otras ayudas que, en su conjunto y con la adición de la Ayuda de que es objeto la presente convocatoria, superen los costes de los servicios que reciban o de las adquisiciones que deban realizar.

3.3. No disponer de bienes muebles o inmuebles sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la Ayuda, suficiencia que será expresamente evaluada por el órgano gestor competente mediante Baremo establecido reglamentariamente.

Artículo 9.-Ayudas Económicas para Personas Mayores.

1. Las Ayudas Económicas para Personas Mayores son prestaciones complementarias del Sistema de Seguridad Social, de carácter individual, destinadas a la atención de necesidades específicas de las personas mayores y, en general, a la promoción de su bienestar social.

2. Podrán ser beneficiarias y perceptoras de estas Ayudas:

2.1. Los pensionistas de la Seguridad Social, en su modalidades Contributiva o no Contributiva.

2.2. Los perceptores del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos de la L.I.S.MI. (Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos) y de las Ayudas del Fondo Nacional de Asistencia Social.

2.3. Los cónyuges de los anteriores beneficiarios siempre que exista dependencia económica.

2.4. Aquellas otras personas que por Ley o por Convenio Internacional sean beneficiarias de prestaciones complementarias del Sistema de la Seguridad Social.

3.- Para la concesión de estas Ayudas deberán reunirse los siguientes requisitos:

3.1. Tener cumplida la edad de 60 años.

3.2. Residir y figurar empadronadas en la Región de Murcia, al menos con seis meses de antelación a la fecha de solicitud de la Ayuda.

3.3. No percibir otra Ayuda de carácter público con similar finalidad.

3.4. No disponer de bienes muebles o inmuebles sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la Ayuda, suficiencia que será expresamente evaluada por el órgano gestor competente mediante Baremo establecido reglamentariamente.

Artículo 10.-Ayuda a personas en situación de Urgente Necesidad.

1. Las Ayudas económicas a personas en situación de Urgente Necesidad son aquellas destinadas a atender situaciones individuales o familiares de ciudadanos españoles que, encontrándose en estado de urgente y grave necesidad, no puedan ser atendidas a través de otros conceptos o accediendo a otros derechos existentes para atender la petición objeto de solicitud.

2. Podrán ser beneficiarios de estas Ayudas, las personas de nacionalidad española o las familias cuyos miembros sean de nacionalidad española, que se encuentren en la Región de Murcia en estado de necesidad urgente en el momento de la solicitud.

Artículo 11.- Gestión de las Ayudas, Prestaciones y Medidas de Inserción y Protección Social.

1. El reconocimiento, revisión, suspensión, modificación, extinción y revocación en su caso del derecho a la percepción de las Ayudas y Prestaciones enumeradas en el artículo 2 del presente Decreto, corresponderá al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM).

2. Los Centros de Servicios Sociales y Servicios Sociales Municipales en cuanto pertenecientes a la Red Pública Regional de Servicios Sociales, participarán en la aplicación de las Ayudas, Prestaciones y Medidas para la Inserción y Protección Social, en los términos establecidos en la Ley de Servicios Sociales y demás normativa de aplicación, así como en aquellas actuaciones para las que exista acuerdo o convenio entre las Administraciones intervinientes.

Artículo 12.- Régimen de incompatibilidades de Ayudas y Prestaciones de Inserción y Protección Social.

1. Las Ayudas previstas en los artículos tres, cuatro y cinco del presente Decreto no podrán ser percibidas simultáneamente por una misma unidad familiar, ya que se declaran incompatibles entre sí.

2. Las Ayudas no periódicas de Inserción y Protección Social se declaran incompatibles con otras ayudas procedentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia concedidas para la misma finalidad.

3. Las Ayudas individualizadas a personas con discapacidad se declaran incompatibles con otras ayudas procedentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o de otras administraciones o entidades, concedidas para la misma finalidad, excepto cuando el importe concedido sea inferior al coste real de los tratamientos, servicios, adquisiciones de instrumentos o ayudas especializadas que se deban realizar.

D I S P O S I C I O N E S A D I C I O N A L E S

Primera. Determinación de rentas e ingresos.

A los efectos previstos en este Decreto y en las Órdenes que lo desarrollen, cuando se refiere a rentas o ingresos, deberán entenderse como tales aquellos que comprendan todos los recursos de que dispone la persona, unidad familiar o grupo, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles e inmuebles o cualesquiera otros.

Segunda. Vinculación presupuestaria.

El reconocimiento del derecho a las Prestaciones y Ayudas establecidas en este Decreto, se realizarán en función de los créditos disponibles contemplados en los Presupuestos Generales de la Región de Murcia.

Tercera.-Coordinación de actuaciones.

La Consejería de Sanidad y Política Social mantendrá la oportuna coordinación con la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, en especial con su Dirección General de Trabajo, en orden a realizar una planificación y actuación conjunta en materia de prestaciones de Ingreso Mínimo de Inserción y de Ayudas a Programas de Inserción.

D I S P O S I C I O N E S T R A N S I T O R I A S

Primera. Situaciones jurídicas anteriores.

Se mantienen vigentes, en sus propios términos, las situaciones jurídicas reconocidas derivadas de la Orden de 16 de septiembre de 1994, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, actualizada mediante Orden de la misma Consejería de 20 de febrero de 1995, sobre la Prestación del Ingreso Mínimo de Inserción, de la Orden de 16 de septiembre de 1994, sobre Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar, que pasan a denominarse Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social, y de la Orden de 1 de julio de 1996, sobre Ayudas Económicas para el cuidado de Personas Mayores.

Segunda. Solicitudes en trámite.

A las solicitudes de las Prestaciones y Ayudas instadas al amparo de las normas citadas en la Disposición Transitoria Primera, que se encuentren en trámite o en fase de recurso en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, les resultará de aplicación lo dispuesto en el mismo, en todo lo que les sea favorable.

D I S P O S I C I Ó N D E R O G A T O R I A

1. Queda derogado el Decreto 43/1996, de 19 de junio, por el que se regulaban las Ayudas, Prestaciones y Medidas en materia de Inserción y Protección Social.

2. Se mantienen vigentes, en tanto no se disponga lo contrario, las Órdenes citadas en la Disposición Transitoria Primera, en todo aquello que no se oponga o contradiga el presente Decreto.

D I S P O S I C I O N E S F I N A L E S

Primera. Desarrollo y aplicación.

Se autoriza al Consejero de Sanidad y Política Social a que, en las Órdenes de convocatoria de subvenciones, concrete aquellos aspectos que la aplicación del presente Decreto demande.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 5 de noviembre de 1998.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso.**—El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández.**

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

14781 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Lorca.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 149/1998. Construcción de vivienda familiar en diputación de Campillo, del término municipal de Lorca. Promovido por María Pérez García.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 13 de octubre de 1998.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

___

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

14782 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Calasparra.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 438/1997. Construcción de vivienda familiar en paraje La Daya, del término municipal de Calasparra. Promovido por Juan Carmona Carmona. D.N.I.: 74433851D. Dirección: calle Esperanza, número 54. 30013-Calasparra.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 9 de octubre de 1998.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

___

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

14783 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Jumilla.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 234/1998. Construcción de vivienda en paraje La Herrada del Tollo, del término municipal de Jumilla. Promovido por Manuel Mateo García. D.N.I.: 74322657C, y dirección: calle Infante don Fadrique, 9, 2.ºD, 30022-Jumilla.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 13 de octubre de 1998.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

___

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

15091 Corrección de errores.

Advertidos errores materiales en la publicación de la Resolución del Presidente de la Junta Electoral Regional aparecida en el «B.O.R.M.» del miércoles, 4 de noviembre de 1998, número 255, por la que se procede a la proclamación de las candidaturas presentadas a las elecciones a la Cámara Agraria de la Región de Murcia, se procede a su rectificación.

Donde dice:

Resolución del Presidente de la Junta Electoral Regional por la que se procede a la publicación de las

candidaturas presentadas a las elecciones a la Cámara Agraria de la Región de Murcia.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General se procede a la publicación por orden de presentación de las mismas de las candidaturas presentadas a las elecciones a la Cámara Agraria de la Región de Murcia que se relacionan en el Anexo I.

Murcia, 28 de octubre de 1998.—El Presidente de la Junta Electoral Regional, **Regino Aragón Pallarés.**

Debe decir:

Resolución del Presidente de la Junta Electoral Regional por la que se procede a la proclamación de las candidaturas presentadas a las elecciones a la Cámara Agraria de la Región de Murcia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.5 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Junta Electoral Regional, en su sesión de 3 de noviembre de 1998, se procede a la proclamación, por orden de presentación de las mismas de las candidaturas presentadas a las elecciones a la Cámara Agraria de la Región de Murcia, que se relacionan en el Anexo I.

Murcia a 3 de noviembre de 1998.—El Presidente de la Junta Electoral Regional, **Regino Aragón Pallarés.**

ANEXO I

CANDIDATURA PRESENTADA POR "UNIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES" (U.P.A.)

1.- PEDRO JOSÉ MARTÍNEZ MARÍN.
2.- JUAN JESÚS MARÍN LECHUGA
3.- JUAN JOSÉ SÁNCHEZ CORBALÁN.
4.- GINÉS MARTÍNEZ JAÉN.
5.- ANTONIO PORTILLO SÁNCHEZ.
6.- JUAN OLIVER HERNÁNDEZ.
7.- OVIDIO LÓPEZ MARTÍNEZ.
8.- JUAN PEDRO GONZÁLVEZ SALAR.
9.- PASCUAL GARCÍA GARCÍA.
10.- DIONISIO GEA PÉREZ.
11.- MARÍA TERESA MARTÍNEZ SABATER.
12.- JOSÉ MORALES RUIZ.
13.- ÁNGEL MARTÍNEZ BARBA.
14.- ANTONIO MOLINA ONDOÑO.
15.- ENRIQUE ÁNGEL TOMÁS SÁEZ.
16.- ALFONSO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ.
17.- FRANCISCO LÓPEZ HARO.
18.- JOAQUÍN PAY PONCE.
19.- JOSÉ GARCÍA MARÍN.
20.- MIGUEL ZAMORA LORENTE.
21.- JOSÉ FULGENCIO GRACIA LAMBERTO.
22.- MARÍA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.
23.- JOSÉ FERNÁNDEZ AZNAR.
24.- JUAN JOSÉ CÁNOVAS FERNÁNDEZ-HENAREJOS.
25.- JOSÉ RAMÓN FERNÁNDEZ ALMAGRO.

SUPLENTES:

1.- CARLOS ALMARCHA RIQUELME.
2.- FRANCISCO PUCHE NAVARRO
3.- PEDRO MANUEL MARÍN GUARDIOLA.

CANDIDATURA PRESENTADA POR "ASOCIACIÓN AGRARIA DE JÓVENES AGRICULTORES" (ASAJA)

1.- ALFONSO GÁLVEZ ARCE
2.- MANUEL MARTÍNEZ MEROÑO
3.- ALFONSO GALERA SÁNCHEZ
4.- JOSÉ MARTÍNEZ QUIÑONERO
5.- ANTONIO SÁNCHEZ GÓMEZ
6.- FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ VÉLEZ
7.- FRANCISCO RAMÓN ABELLÁN NAVARRO
8.- FEDERICO JAÉN ARMAND
9.- TOMÁS OLIVO RABAL
10.- JUAN GONZÁLEZ ACOSTA
11.- PEDRO GARRE VERA
12.- MARÍA ANTONIA CABRERA ROMERA
13.- JOSÉ FRUTOS SERRANO
14.- PEDRO NAVARRO SÁNCHEZ
15.- PEDRO BAUTISTA GONZÁLEZ
16.- GREGORIO MARTÍNEZ CASCALES
17.- SANTIAGO PÉREZ SAURA
18.- JOSÉ NAVARRO HEREDIA
19.- TOMÁS FRUTOS PINTADO
20.- LUISA MORATA PÉREZ
21.- JOSÉ INGLÉS PAREDES
22.- RAMÓN VICENTE PAGÁN
23.- PEDRO MARTÍNEZ MUÑOZ
24.- ANTONIO PEDRERO VERA
25.- JUAN CARLOS CONESA LEGAZ

SUPLENTES:

1.- PEDRO SÁNCHEZ MARTÍNEZ
2.- FRANCISCO FELIPE SOTO SÁNCHEZ
3.- ISABEL TRINIDAD SÁNCHEZ CARRASCO

CANDIDATURA PRESENTADA POR "COORDINADORA DE ORGANIZACIONES DE AGRICULTORES Y GANADEROS-INICIATIVA RURAL" (COAG-IR)

1.- PEDRO LENCINA LOZANO
2.- FRANCISCO RUIZ ROBLES
3.- ANGEL LARIOS PÉREZ
4.- VICENTE CARRIÓN NIETO
5.- ANTONIO GARCÍA NAVARRO
6.- EMILIO RICO SANCHIZ
7.- FÉLIX GARRE SANZ
8.- JUAN RODRÍGUEZ CORREAS
9.- EMILIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
10.- ISIDORO CAYUELA TUDELA
11.- ANTONIO JORDÁN PALLARÉS
12.- JUAN ACOSTA LÓPEZ
13.- MARÍA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
14.- JOSÉ MARÍN HORTELANO
15.- VÍCTOR RABAL VALVERDE
16.- PEDRO GOMARIZ RODRÍGUEZ
17.- JUAN PEÑALVER GARCÍA
18.- PEDRO LÓPEZ GARCÍA
19.- JUAN JOSÉ SÁNCHEZ LÓPEZ
20.- CRISTÓBAL FERNÁNDEZ ORCAJADA

21.- JUAN PASCUAL LÓPEZ CÉSPEDES
22.- RAFAEL ZAPATA SÁEZ
23.- JULIO CÁMARA LÓPEZ
24.- JOSÉ RUIZ VERA
25.- MARIANO SÁEZ RIQUELME

SUPLENTES:
1.- SILVESTRES ROS GARRE
2.- JOAQUÍN HERNÁNDEZ LÓPEZ
3.- BLAS SÁNCHEZ CHUECOS

___

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

14780 Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental de la instalación de una industria destinada a fábrica de conservas vegetales, en el término municipal de Fortuna, con el número de expediente 385/96 de E.I.A. a solicitud de don Antonio Dólera Gil.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental de la instalación de una industria destinada a fábrica de conservas vegetales, en el término municipal de Fortuna, con el número de expediente 385/96, de E.I.A. a solicitud de don Antonio Dólera Gil, con domicilio en Plaza de la Región Murciana, número 1, 4.º-E, 30500-Molina de Segura (Murcia), con N.I.F.: 22.345.979-F, con el fin de determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental, sita en calle Madre de Dios, número 4, 30071-Murcia.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine la conveniencia o no de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ser ejecutado.

Murcia, 8 de octubre de 1998.—El Director General de Protección Civil y Ambiental, **Enrique Albacete Llamas.**

___

Consejería de Sanidad y Política Social

14788 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y la asociación para la atención de personas con trastornos del desarrollo de la Región de Murcia, ASTRADE, para la realización de un proyecto del plan de acción para personas con discapacidad.

Visto el Convenio entre la Consejería de Sanidad y Política Social, y la asociación para la atención de personas con trastornos del desarrollo de la Región de Murcia, ASTRADE, para la realización de un proyecto del plan de acción para personas con discapacidad, suscrito por el Consejero de Sanidad y Política Social en fecha 23 de octubre de 1998, de conformidad con la autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 11 de septiembre de 1998, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne el interés público de esta Consejería de Sanidad y Política Social y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

R E S U E L V O

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Consejería de Sanidad y Política Social y la asociación para la atención de personas con trastornos del desarrollo de la Región de Murcia, ASTRADE, para la realización de un proyecto del plan de acción, para personas con discapacidad.

Murcia a 26 de octubre de 1998.—El Secretario General de la Consejería de Sanidad y Política Social, **José Luis Gil Nicolás.**

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y la asociación para la atención de personas con trastornos del desarrollo de la Región de Murcia, ASTRADE, para la realización de un proyecto del plan de acción para personas con discapacidad.

En Murcia a 23 de octubre de 1998

R E U N I D O S

De una parte, el Excelentísimo señor don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de septiembre de 1998, y de otra, la señora doña Remedios García García, Presidenta de la Asociación para la atención de personas con trastornos del desarrollo de la Región de Murcia, ASTRADE, en virtud de Acuerdo de su Junta directiva de fecha 22 de julio de 1998.

M A N I F I E S T A N

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social. Desarrollo comunitario. Política infantil y de la tercera edad. Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

SEGUNDO.- Que la Resolución de 18 de febrero de 1998, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, da publicidad al Acuerdo por el

que se determinan los criterios objetivos de distribución de varios créditos presupuestarios entre Comunidades Autónomas en concepto de subvenciones para la realización de programas de servicios sociales, entre los que se encuentra el crédito destinado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo conjunto de proyectos del plan de acción para personas con discapacidad.

TERCERO.- Que la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1998 establece, en la consignación presupuestaria 18.03.313A.489, la dotación financiera que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, destina a los efectos económicos derivados de la formalización del presente Convenio.

Y con estos antecedentes

A C U E R D A N

PRIMERO.- El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Asociación ASTRADE, para la realización de un Proyecto del plan de acción integral para personas con discapacidad.

La finalidad de este proyecto es impulsar la autonomía personal e independencia de las personas con graves discapacidades y apoyar a un tiempo los esfuerzos de las familias.

SEGUNDO.- Las aportaciones económicas para los fines de este Convenio, durante el año 1998, serán:

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, cuatro millones setecientas treinta y tres mil trescientas treinta y tres (4.733.333) pesetas.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dos millones trescientas sesenta y seis mil seiscientas sesenta y siete (2.366.667) pesetas.

Ambas cantidades se encuentran consignadas en la aplicación presupuestaria 18.03.313A.489 de la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1998.

La Asociación ASTRADE, dos millones trescientas sesenta y seis mil seiscientas sesenta y seis (2.366.666) pesetas.

A la firma del presente acuerdo se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma, el pago por la totalidad del importe de la aportación económica concedida.

TERCERO.- La Asociación ASTRADE remitirá a la Dirección General de Política Social, al concluir el ejercicio 1998:

- Estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados hasta el cierre del ejercicio, con cargo al citado Proyecto.

- Memoria de Evaluación cumplimentada sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

- Información financiera conteniendo:

a) Ingresos obtenidos por tasas, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Gastos ocasionados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio.

CUARTO.- La Asociación deberá comunicar cualquier modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Proyecto, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Asociación, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo del Proyecto.

La solicitud de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de Proyecto.

QUINTO.- Son obligaciones de la Asociación ASTRADE:

1.- Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

2.- El sometimiento a actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Sanidad y Política Social, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en ejercicio de las mismas.

3.- Comunicar a la Consejería de Sanidad y Política Social la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales.

SEXTO.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación, por parte de la Comunidad Autónoma, de la cuantía de su aportación.

En ningún caso dicha aportación económica podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la Entidad beneficiaria.

SÉPTIMO.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtención de las ayudas sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que las ayudas fueron concedidas.

d) Incumplimiento de las condiciones establecidas a la Asociación con motivo de la firma del presente Convenio.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el párrafo segundo de la cláusula anterior, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

OCTAVO.- Al Convenio son aplicables las disposiciones de los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992 y por la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, “De Medidas Fiscales, Presupuestarias y Administrativas”.

NOVENO.- El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión, presidida por la Directora General de Política Social, se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año, y con carácter extraordinario cuando lo solicite al menos una de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, la Directora General de Política Social o persona en quien delegue, y un Técnico de dicha Dirección General.

Por la Asociación ASTRADE, dos representantes designados por la misma.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

DÉCIMO.- Los servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por la Asociación y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin. En la justificación de fondos, la Asociación se atendrá a lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas reguladoras sobre justificación de subvenciones (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» núm. 130 de 7 de junio de 1986).

UNDÉCIMO.- En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DUODÉCIMO.- El presente Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las parte, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio. En tal supuesto la Administración declarará, simultáneamente al ejercicio de la facultad, la obligación de reintegro y el importe del mismo a efectuar en la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

DECIMOTERCERO.- La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa.

DECIMOCUARTO.- El presente Convenio estará vigente durante un año desde la fecha de su firma. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso las aportaciones económicas en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.—El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**. Por la Asociación ASTRADE.—La Presidenta, **Remedios García García.**

Consejería de Sanidad y Política Social

14789 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y la asociación para la integración del deficiente en la Comarca del Mar Menor, AIDEMAR, para la realización de un proyecto del plan de acción para personas con discapacidad.

Visto el Convenio entre la Consejería de Sanidad y Política Social, y la asociación para la integración del deficiente en la Comarca del Mar Menor, AIDEMAR, para la realización de un proyecto del plan de acción para personas con discapacidad, suscrito por el Consejero de Sanidad y Política Social en fecha 23 de octubre de 1998, de conformidad con la autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 11 de septiembre de 1998, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne el interés público de esta Consejería de Sanidad y Política Social y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

R E S U E L V O

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Consejería de Sanidad y Política Social y la asociación para la Integración del Deficiente en la comarca del Mar Menor, AIDEMAR, para la realización de un proyecto del plan de acción, para personas con discapacidad.

Murcia a 26 de octubre de 1998.—El Secretario General de la Consejería de Sanidad y Política Social, **José Luis Gil Nicolás.**

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y la Asociación para la Integración del Deficiente en la Comarca del Mar Menor, AIDEMAR, para la realización de un proyecto del plan de acción para personas con discapacidad.

En Murcia a 23 de octubre de 1998

R E U N I D O S

De una parte, el Excelentísimo señor don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de septiembre de 1998, y de otra, el señor don Francisco Javier García Martínez, Presidente de la Asociación para la Integración del Deficiente en la Comarca del Mar Menor, AIDEMAR, en virtud de Acuerdo de su Junta directiva de fecha 13 de julio de 1998.

M A N I F I E S T A N

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en

materia de asistencia y bienestar social. Desarrollo comunitario. Política infantil y de la tercera edad. Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

SEGUNDO.- Que la Resolución de 18 de febrero de 1998, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, da publicidad al Acuerdo por el que se determinan los criterios objetivos de distribución de varios créditos presupuestarios entre Comunidades Autónomas en concepto de subvenciones para la realización de programas de servicios sociales, entre los que se encuentra el crédito destinado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo conjunto de proyectos del plan de acción para personas con discapacidad.

TERCERO.- Que la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1998 establece, en la consignación presupuestaria 18.03.313A.489, la dotación financiera que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, destina a los efectos económicos derivados de la formalización del presente Convenio.

Y con estos antecedentes

A C U E R D A N

PRIMERO.- El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Asociación AIDEMAR, para la realización de un Proyecto del plan de acción integral para personas con discapacidad.

La finalidad de este proyecto es impulsar la autonomía personal e independencia de las personas con graves discapacidades y apoyar a un tiempo los esfuerzos de las familias.

SEGUNDO.- Las aportaciones económicas para los fines de este Convenio, durante el año 1998, serán:

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, dos millones doscientas noventa y tres mil cuatrocientas veinticinco (2.293.425) pesetas.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, un millón ciento cuarenta y seis mil setecientas doce (1.146.712) pesetas.

Ambas cantidades se encuentran consignadas en la aplicación presupuestaria 18.03.313A.489 de la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1998.

La Asociación AIDEMAR, un millón trescientas sesenta y seis mil seiscientas sesenta y seis (2. 146.713) pesetas.

A la firma del presente acuerdo se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma, el pago por la totalidad del importe de la aportación económica concedida.

TERCERO.- La Asociación AIDEMAR remitirá a la Dirección General de Política Social, al concluir el ejercicio 1998:

- Estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados hasta el cierre del ejercicio, con cargo al citado Proyecto.

- Memoria de Evaluación cumplimentada sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

- Información financiera conteniendo:

a) Ingresos obtenidos por tasas, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Gastos ocasionados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio.

CUARTO.- La Asociación deberá comunicar cualquier modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Proyecto, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Asociación, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo del Proyecto.

La solicitud de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de Proyecto.

QUINTO.- Son obligaciones de la Asociación AIDEMAR:

1.- Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

2.- El sometimiento a actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Sanidad y Política Social, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en ejercicio de las mismas.

3.- Comunicar a la Consejería de Sanidad y Política Social la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales.

SEXTO.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación, por parte de la Comunidad Autónoma, de la cuantía de su aportación.

En ningún caso dicha aportación económica podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la Entidad beneficiaria.

SÉPTIMO.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtención de las ayudas sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que las ayudas fueron concedidas.

d) Incumplimiento de las condiciones establecidas a la Asociación con motivo de la firma del presente Convenio.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el párrafo segundo de la cláusula anterior, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

OCTAVO.- Al Convenio son aplicables las disposiciones de los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992 y por la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, "De Medidas Fiscales, Presupuestarias y Administrativas".

NOVENO.- El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión, presidida por la Directora General de Política Social, se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año, y con carácter extraordinario cuando lo solicite al menos una de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, la Directora General de Política Social o persona en quien delegue, y un Técnico de dicha Dirección General.

Por la Asociación AIDEMAR, dos representantes designados por la misma.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

DÉCIMO.- Los servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por la Asociación y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin. En la justificación de fondos, la Asociación se atendrá a lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas reguladoras sobre justificación de subvenciones (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» núm. 130 de 7 de junio de 1986).

UNDÉCIMO.- En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DUODÉCIMO.- El presente Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las parte, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio. En tal supuesto la Administración declarará, simultáneamente al ejercicio de la facultad, la obligación de reintegro y el importe del mismo a efectuar en la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

DECIMOTERCERO.- La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa.

DECIMOCUARTO.- El presente Convenio estará vigente durante un año desde la fecha de su firma. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso las aportaciones económicas en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.—El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**. Por la Asociación AIDEMAR.— El Presidente, **Francisco J. García Martínez.**

___

Consejería de Sanidad y Política Social

14790 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y la asociación de padres y madres de alumnos y alumnas del centro ocupacional de disminuidos psíquicos APANDIS, para la realización de un proyecto del plan de acción para personas con discapacidad.

Visto el Convenio entre la Consejería de Sanidad y Política Social, y la asociación de padres y madres de alumnos y alumnas del centro ocupacional de disminuidos psíquicos APANDIS, para la realización de un proyecto del plan de acción para personas con discapacidad, suscrito por el Consejero de Sanidad y Política Social en fecha 23 de octubre de 1998, de conformidad con la autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 11 de septiembre de 1998, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne el interés público de esta Consejería de Sanidad y Política Social y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

R E S U E L V O

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Consejería de Sanidad y Política Social y la asociación de padres y madres de alumnos y alumnas del centro ocupacional de disminuidos psíquicos, APANDIS, para la realización de un proyecto del plan de acción, para personas con discapacidad.

Murcia a 26 de octubre de 1998.—El Secretario General de la Consejería de Sanidad y Política Social, **José Luis Gil Nicolás.**

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y la asociación de padres y madres de alumnos y alumnas del centro ocupacional de disminuidos psíquicos APANDIS, para la realización de un proyecto del plan de acción para personas con discapacidad.

En Murcia a 23 de octubre de 1998

R E U N I D O S

De una parte, el Excelentísimo señor don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de septiembre de 1998, y de otra, la señora doña

Josefa Soto Pérez, Presidenta de la Asociación de padres y madres de alumnos y alumnas del Centro Ocupacional de disminuidos psíquicos APANDIS, en virtud de Acuerdo de su Junta directiva de fecha 29 de julio de 1998.

M A N I F I E S T A N

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social. Desarrollo comunitario. Política infantil y de la tercera edad. Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

SEGUNDO.- Que la Resolución de 18 de febrero de 1998, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, da publicidad al Acuerdo por el que se determinan los criterios objetivos de distribución de varios créditos presupuestarios entre Comunidades Autónomas en concepto de subvenciones para la realización de programas de servicios sociales, entre los que se encuentra el crédito destinado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo conjunto de proyectos del plan de acción para personas con discapacidad.

TERCERO.- Que la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1998 establece, en la consignación presupuestaria 18.03.313A.489, la dotación financiera que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, destina a los efectos económicos derivados de la formalización del presente Convenio.

Y con estos antecedentes

A C U E R D A N

PRIMERO.- El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Asociación APANDIS, para la realización de un Proyecto del plan de acción integral para personas con discapacidad.

La finalidad de este proyecto es impulsar la autonomía personal e independencia de las personas con graves discapacidades y apoyar a un tiempo los esfuerzos de las familias.

SEGUNDO.- Las aportaciones económicas para los fines de este Convenio, durante el año 1998, serán:

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, dos millones quinientas nueve mil trescientas setenta y tres (2.509.373) pesetas.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, un millón doscientas cincuenta y cuatro mil seiscientas ochenta y seis (1.254.686) pesetas.

Ambas cantidades se encuentran consignadas en la aplicación presupuestaria 18.03.313A.489 de la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1998.

La Asociación APANDIS, un millón doscientas cincuenta y cuatro mil seiscientas ochenta y siete (1.254.687) pesetas.

A la firma del presente acuerdo se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma, el pago por la totalidad del importe de la aportación económica concedida.

TERCERO.- La Asociación APANDIS remitirá a la Dirección General de Política Social, al concluir el ejercicio 1998:

- Estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados hasta el cierre del ejercicio, con cargo al citado Proyecto.

- Memoria de Evaluación cumplimentada sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

- Información financiera conteniendo:

a) Ingresos obtenidos por tasas, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Gastos ocasionados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio.

CUARTO.- La Asociación deberá comunicar cualquier modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Proyecto, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Asociación, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo del Proyecto.

La solicitud de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de Proyecto.

QUINTO.- Son obligaciones de la Asociación APANDIS:

1.- Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

2.- El sometimiento a actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Sanidad y Política Social, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en ejercicio de las mismas.

3.- Comunicar a la Consejería de Sanidad y Política Social la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales.

SEXTO.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación, por parte de la Comunidad Autónoma, de la cuantía de su aportación.

En ningún caso dicha aportación económica podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la Entidad beneficiaria.

SÉPTIMO.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtención de las ayudas sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que las ayudas fueron concedidas.

d) Incumplimiento de las condiciones establecidas a la Asociación con motivo de la firma del presente Convenio.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el párrafo segundo de la cláusula anterior, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

OCTAVO.- Al Convenio son aplicables las disposiciones de los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992 y por la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, "De Medidas Fiscales, Presupuestarias y Administrativas".

NOVENO.- El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión, presidida por la Directora General de Política Social, se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año, y con carácter extraordinario cuando lo solicite al menos una de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, la Directora General de Política Social o persona en quien delegue, y un Técnico de dicha Dirección General.

Por la Asociación APANDIS, dos representantes designados por la misma.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

DÉCIMO.- Los servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por la Asociación y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin. En la justificación de fondos, la Asociación se atendrá a lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas reguladoras sobre justificación de subvenciones (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» núm. 130 de 7 de junio de 1986).

UNDÉCIMO.- En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DUODÉCIMO.- El presente Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las parte, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio. En tal supuesto la Administración declarará, simultáneamente al ejercicio de la facultad, la obligación de reintegro y el importe del mismo a efectuar en la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

DECIMOTERCERO.- La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa.

DECIMOCUARTO.- El presente Convenio estará vigente durante un año desde la fecha de su firma. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso las aportaciones económicas en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.—El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.—Por la Asociación APANDIS.—La Presidenta, **Josefa Soto Pérez.**

4. Anuncios

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

14982 Resolución por la que se acuerda publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» resumen de convenios suscritos con diversos Ayuntamientos de la región para la promoción de políticas de defensa del consumidor.

Con fecha 18 de abril de 1997 el Consejo de Gobierno autorizó un Convenio-tipo entre la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo y Ayuntamientos de la Región para el establecimiento de un marco de colaboración para promoción de políticas de defensa del consumidor.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» resumen de convenios suscritos con diversos Ayuntamientos de la Región, de acuerdo con el Convenio-tipo a que antes se hace referencia.

Murcia, 23 de octubre de 1997.—El Secretario General, **Cristóbal Guirado Cid.**

AYUNTAMIENTO: ALHAMA DE MURCIA

OBJETO: Información y tramitación de reclamaciones. Campañas de Difusión. Educación y formación.

CUANTÍA: 700.000 ptas.

PLAZO EJECUCIÓN: 31 diciembre 1998

AYUNTAMIENTO: LOS ALCÁZARES

OBJETO: Información y tramitación de reclamaciones. Campañas de Difusión. Educación y formación.

CUANTÍA: 700.000 ptas.

PLAZO EJECUCIÓN: 31 diciembre 1998

AYUNTAMIENTO: ARCHENA

OBJETO: Información y tramitación de reclamaciones. Campañas de Difusión. Educación y formación.

CUANTÍA: 700.000 ptas.

PLAZO EJECUCIÓN: 31 diciembre 1998

IV. Administración Local

Mula

15092 Aprobación inicial de la modificación de ordenanzas fiscales.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1998, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales para su adaptación a la Ley 25/98:

1. Ordenanzas por utilización privativa o el aprovechamiento público local

1.1. Tasa de kioscos en la vía pública.

1.2. Tasa de apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

1.3. Tasa de ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

1.4. Tasa de ocupación de los terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

1.5. Tasa de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situadas en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

1.6. Tasa por ocupación del subsuelo de terrenos de uso público.

1.7. Tasa de entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

1.8. Tasa de tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.

2. Tasas por prestación de servicio o realización de actividades administrativas

2.1. Ordenanza reguladora de la tasa por distribución de agua potable.

2.2. Ordenanza reguladora de la tasa por servicio de mercado.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de treinta días, para que los interesados puedan presentar reclamaciones y sugerencias, entendiéndose aprobadas definitivamente las modificaciones indicadas por el transcurso del plazo, sin que se presentaran las mismas.

El expediente se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mula, 6 de noviembre de 1998.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

Torre Pacheco

15045 Contratación de la obra de construcción de un consultorio médico local en Dolores de Pacheco, I fase.

1.-Entidad adjudicadora

Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Negociado de Contratación.

Obra: «Construcción de un consultorio médico local en Dolores de Pacheco, I fase».

2.-Objeto del contrato

«Construcción consultorio médico local en Dolores de Pacheco, I fase.

Dicha obra se encuentra financiada por la Consejería de Sanidad y Política Social de la Región de Murcia.

3.-Plazo de ejecución

-Consultorio médico local Dolores de Pacheco: Seis meses.

4.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

5.-Presupuesto base de licitación

10.000.000 de pesetas.

6.-Garantía

Provisional: 200.000 pesetas.

7.-Obtención de documentación e información

Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Negociado de Contratación.

Plaza Ayuntamiento, 1.

30700 Torre Pacheco.

Teléfono: 57 71 08.

Fax: 57 77 66.

Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

8.-Requisitos específicos del contratista

Establecidos en la cláusula 13 del pliego de condiciones (solvencia técnica y financiera).

9.-Presentación de las ofertas

Fecha límite de presentación: Hasta las 13 horas del día en que finalice el plazo de trece días naturales, contado a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 17 del pliego de condiciones.

Lugar de presentación: Indicado en el apartado 6.

10.-Apertura de ofertas

Lugar: Salón de actos del Ayuntamiento.

Fecha: Quinto día hábil siguiente al en que termine el plazo señalado en el apartado 6.

Hora: 12 horas.

11.-Gastos de anuncios

Por cuenta del adjudicatario.

11.-Pliegos de condiciones y proyecto técnico

De conformidad con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se exponen al público durante el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente anuncio para presentación de reclamaciones que, en caso de producirse, quedaría suspendida la licitación correspondiente.

Torre Pacheco, 3 de noviembre de 1998.—El Alcalde, Pedro Jiménez Ruiz.

Torre Pacheco

15046 Contratación de obra con expediente número POS: 195/08/98. Complementario.

1.-Entidad adjudicadora

Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Negociado de Contratación.

Expediente número: POS 195/08/98. Complementario.

2.-Objeto del contrato

-POS 195/8/98. Complementario: «Rehabilitación peatonal y pavimentación avenida de Fontes».

Dicha obra se encuentra financiada, en parte, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.-Plazo de ejecución

-POS 195/08/98: Tres meses.

4.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

5.-Presupuesto base de licitación

21.360.240 pesetas.

6.-Garantía

Provisional: 427.205 pesetas.

7.-Obtención de documentación e información

Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Negociado de Contratación.

Plaza Ayuntamiento, 1.

30700 Torre Pacheco.

Teléfono: 57 71 08.

Fax: 57 77 66.

Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

8.-Requisitos específicos del contratista

Establecidos en la cláusula 13 del pliego de condiciones (solvencia técnica y financiera).

9.-Presentación de las ofertas

Fecha límite de presentación: Hasta las 13 horas del día en que finalice el plazo de trece días naturales, contado a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 17 del pliego de condiciones.

Lugar de presentación: Indicado en el apartado 6.

10.-Apertura de ofertas

Lugar: Salón de actos del Ayuntamiento.

Fecha: Quinto día hábil siguiente al en que termine el plazo señalado en el apartado 6.

Hora: 12 horas.

11.-Gastos de anuncios

Por cuenta del adjudicatario.

11.-Pliegos de condiciones y proyecto técnico

De conformidad con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se exponen al público durante el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente anuncio para presentación de reclamaciones que, en caso de producirse, quedaría suspendida la licitación correspondiente.

Torre Pacheco, 2 de noviembre de 1998.—El Alcalde, Pedro Jiménez Ruiz.

Totana

15044 Ordenanzas fiscales.

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 27 de octubre de 1998, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de las ordenanzas fiscales que establecen las tasas siguientes:

I.-Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

II.-Tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia local:

-Tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

-Tasa por la prestación del servicio de asistencia médica.

-Tasa por la prestación del servicio de teleasistencia médica.

-Tasa por la prestación de servicios de la Universidad Popular.

-Tasa por la prestación de servicios de la Escuela Infantil «Santa Eulalia».

-Tasa por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales.

-Tasa por la prestación de servicios de las Concejalías de Cultura, Educación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el acuerdo provisional aprobado se expone al público por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Totana, 28 de octubre de 1998.—El Alcalde Presidente, Juan Morales Cánovas.